

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 001 (Enero 29 de 2004)

"Por el cual se expide el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropriaciones de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal de 2004"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales b) y f) del parágrafo 2º del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y el literal h) del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, y

CONSIDERANDO QUE:

Se hace necesario expedir para la vigencia fiscal del año 2004, el presupuesto de rentas y recursos de capital, y apropiar los gastos para atender los servicios de las funciones esenciales universitarias de docencia, investigación, extensión y proyección social, las actividades de bienestar universitario y las funciones de apoyo y gestión administrativa.

Conforme al tenor literal del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, *"Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.*

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993."

De igual manera, el artículo 87 de la Ley 30 de 1992 consagra: *"A partir del sexto año de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30 % del incremento real del Producto Interno Bruto.*

Este incremento se efectuará de conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades Estatales u Oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran."

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



La Asamblea Departamental del Atlántico, mediante Ordenanza No. 00038 del 23 de diciembre de 2002, autorizó al Gobernador del Departamento para transferir recursos a la Universidad del Atlántico, a fin de contribuir con la financiación de su pasivo por pensiones, cesantías y funcionamiento, conforme a lo estipulado en la Leyes 30 de 1992 y 100 de 1993.

El artículo 92 de la Ley 30 de 1992 estipula que *"... Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento"*.

Frente a las dificultades y obligaciones inmediatas que tiene la Institución, se hace necesario aprobar el Presupuesto en correspondencia a los rubros y cuantías ejecutados en la vigencia fiscal de 2003, exceptuando todos aquellos rubros sobre los cuales existan dudas de tipo legal, a la luz del concepto emitido al respecto por el Ministerio de Educación Nacional, así:

1. *"El Ministerio confirma su posición respecto a que se revisen los valores de los derechos pecuniarios, en especial en lo referente a las matrículas, con el objeto de hacer más equitativo el acceso a la Universidad del Atlántico."*
2. *Reiteramos nuestra preocupación por la forma como se manejan los cursos de extensión y educación continuada, los ingresos por este concepto deben ser mucho mayores y deben ser registrados dentro del presupuesto de la Universidad y manejados por el ordenador del gasto. Lo anterior no obsta para que se le reconozca a la facultad un porcentaje de los ingresos, pero nunca un curso de extensión y de educación continua, puede generar pérdidas a la Universidad.*
3. *Se debe revisar con la Gobernación muy bien la suma que hace referencia a los aportes por cobrar Departamental, pues la cifra no es precisa.*
4. *En cuanto a los gastos:*
Es importante señalar que:
 - 4.1. *Bajo la Constitución de 1886, no era viable que mediante actos locales, ordenanzas, acuerdos o decretos, u otros actos administrativos de juntas directivas de establecimientos*

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

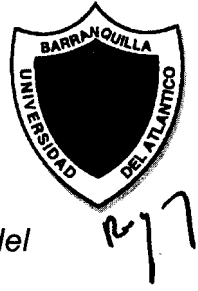


públicos, se regulara lo relacionado con las prestaciones sociales de los empleados públicos, pues ésta competencia era exclusiva del legislador.

- 4.2. *De 1886 a 1968 según el texto original del artículo 62 de la Constitución de 1886, mediante ley se determinaban las condiciones de jubilación y se creaban todos los empleos.*
- 4.3. *Con el Acto Legislativo No. 3 de 1910, se facultó a las Asambleas para fijar el número de empleados departamentales, sus atribuciones y sueldos (art. 54.5).*
- 4.4. *El artículo 22 de la ley 6ª de 1945 facultó al Gobierno Nacional para señalar por decreto las prestaciones a pagar a los empleados territoriales. **No existía norma, como tampoco ahora, que facultara a las entidades territoriales para establecer prestaciones sociales, ni mucho menos a las juntas directivas de los establecimientos públicos, lo cual era igualmente aplicable a las universidades públicas, pues antes de la ley 30 de 1992 su naturaleza jurídica era la de un establecimiento público.***
- 4.5. *A partir del acto legislativo No. 1 de 1968, el Congreso determinaba las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales (art. 11). Sin embargo, se contempló la posibilidad de revestir "pro tempore" al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para regular la materia (artículo 76.12). **En todo caso, es claro que para esa época el régimen prestacional de los empleados públicos de todos los niveles – nacional, seccional o local – tenía única y exclusivamente carácter legal, no siendo viable su reconocimiento mediante actos jurídicos de distinto contenido – acuerdos, ordenanzas, actas convenio o convenciones colectivas-***
- 4.6. *Así mismo éste acto legislativo, clarificó que las Asambleas establecían las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo (artículo 187 de la Constitución de 1886) y los gobernadores fijaban sus emolumentos (artículo 194-9 ibídem). Tales atribuciones fueron conferidas al Concejo*

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



Distrital y al Alcalde Mayor de Bogotá, por el artículo 2º del decreto 3133 de 1968.

- 4.7. *El artículo 92 del decreto 1333 de 1986, estableció como atribución de los concejos municipales, a iniciativa del alcalde respectivo, la de determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, funciones que, respecto a las entidades descentralizadas municipales, se otorgaron a las autoridades señaladas en los actos de creación o en sus estatutos orgánicos (artículo 290 ibídem).*
- 4.8. *Los empleados de las universidades públicas se regían por las mismas normas de los empleados públicos del orden nacional, departamental o municipal, según fuere el caso.*

(Apartes concepto emitido en julio de 2003, por este Ministerio)

De lo anterior se infiere, que las prestaciones referentes a: Prima de especialización, prima de exclusividad y prima al mérito académico, no fueron contempladas en ninguna ley, ni en ningún decreto presidencial. Esto quiere decir que al no tener fundamento legal, no es posible que se reconozcan. El mecanismo para inaplicarlas es la excepción por inconstitucionalidad.

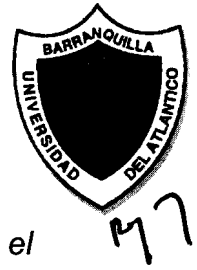
*Esto se confirma con la expedición del Decreto 3779 del 26 de diciembre de 2003, que señala en su artículo 1º. "Los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales, que no optaron por el régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 1279 de 2002, **continuarán rigiéndose por el régimen salarial y prestacional que legalmente les corresponde.***

A partir del 1º de enero de 2003, estos empleados públicos docentes tendrán derecho a la remuneración mensual que devengaban a 31 de diciembre de 2002 incrementada de acuerdo con los porcentajes de la tabla y procedimiento señalado en el artículo 10 del presente decreto". (adjunto el texto del decreto).

La negrilla para resaltar que es el régimen salarial y prestacional que legalmente les corresponde, lo que significa que si fueron reconocidas por un acuerdo del Consejo Superior o por disposición distinta a la ley o a algún decreto presidencial (en uso de facultades), no se deben reconocer, ni pagar.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



En conclusión, el Consejo Superior no puede reconocerlas en el Presupuesto.

5. *Servicios personales administrativos asociados a la nómina.*
 - *Para poder aprobar este rubro se debe presentar al Consejo, la relación de empleados oficiales y empleados públicos, pues al igual que a los docentes empleados públicos, solamente se les puede reconocer lo legalmente establecido para ellos, a los trabajadores oficiales sí se les puede reconocer lo establecido en convenciones colectivas.*
6. *Docentes Hora Cátedra: Para acceder a la prima de servicios se requiere haber laborado como mínimo seis meses dentro del período comprendido entre el primero de julio y el 30 de junio de cada año. (Este rubro se debe revisar de acuerdo a las proyecciones académicas de vinculación docente). Si la Universidad vincula docentes de cátedra por períodos mayores a cinco meses, debe justificarlo.*
7. *Igualmente la prima de vacaciones se causa para los empleados públicos que cumplen un año de servicios. Así las cosas ellos solamente tienen derecho a cesantías, intereses a las cesantías y prima de navidad proporcional al tiempo de servicios prestados.*
8. *Se debe justificar el rubro destinado para Monitores y auxiliares.*
9. *Personal Supernumerario: De acuerdo al estatuto del empleado oficial, los supernumerarios solamente deben ser vinculados para suplir las vacancias temporales de empleados públicos en licencia o vacaciones. También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.*

La Universidad del Atlántico cuenta con una planta de personal bastante grande, debe hacerse una redistribución de funciones y si persiste alguna necesidad, es mucho más económico vincularlos a través de orden de prestación de servicios. Igualmente en caso de una vacancia temporal, se debe encargar a otro funcionario de la misma universidad del cargo, esto si es estrictamente necesario. Este rubro no se debe aprobar.

Es preciso recordarles las políticas de austeridad en el gasto y eficiencia en la prestación del servicio.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



Finalmente es preciso señalar que el rubro destinado para Bienestar, de acuerdo a lo establecido en la ley 30 de 1992 debe ser el 2% del presupuesto de funcionamiento”.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS PROPIAS, APORTES E INGRESOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas propias, aportes y recursos de capital de la Universidad Del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2004, en la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$65,749,070,441)**, según el detalle del presupuesto de rentas y recursos de capital para el año 2004, de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
0402	Ingresos Aprobados	\$ 65,749,070,441
040205	Ingresos Corrientes	61,368,691,577
0402054	Rentas Propias	3,439,550,393
04020547	Ventas de Servicios Educativos	2,362,901,062
0402054701	Inscripciones	569,408,353
0402054702	Matriculas y Complementarios	1,661,623,448
0402054703	Derecho de Grado	28,785,750
0402054705	Otros derechos académicos	103,083,511
04020550	Venta de otros servicios	1,066,194,330
04020551	Arrendamiento bienes muebles e inmuebles	10,455,000

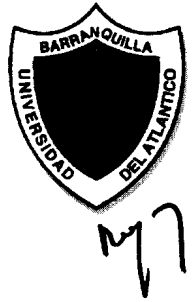
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



04020552	Otros Ingresos Corrientes no Tributarios	0
0402055201	Devolución IVA	0
0402056	Aportes	57,929,141,184
04020560	Aportes Traspasos y Transferencias Nacionales	57,929,141,184
040200562	Aportes, Traspasos y Transferencias Departamentales	0
04020564	Aportes Traspasos y Transferencias Distrital	0
0402057	Ingresos de capital	4,380,378,864
04020570	Crédito Interno Banca Comerciales	0
04020582	Rendimientos Operaciones financiera	349,559,467
04020583	Donaciones	0
04020587	Otros Recursos del Balance	0
04020589	Otros Recursos de Capital	4,030,819,3970
0402058901	Cuentas por cobrar deudores	0
0402058902	Aportes por cobrar	0
040205890201	Aportes por cobrar Gobierno Nacional	0
040205890202	Aportes por cobrar Departamental (Año 2003)	0
04020596	Fondos Especiales- cuotas y contribuciones	0

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTICULO 2º. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicios de la deuda pública del Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, una suma por valor de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 73,993,941,207)**, la cual se desagrega según el detalle que se establece a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	Total
0403	Gastos de la Vigencia	73,993,941,207
040305	Gastos de Funcionamiento	47,797,218,186
04030501	Servicios Personales	45,267,156,799
04030511	Servicios Personales Asociado a la Nómina	35,070,833,390
0403051102	Servicios Personales Docentes Asociados a la Nómina	22,603,147,759
040305110201	Sueldo Personal Docentes	14,850,760,770
040305110202	Prima de Servicio	1,486,466,889
040305110203	Prima de Navidad	1,729,072,904
040305110204	Prima de Vacaciones	1,106,743,338
040305110206	Subsidio Familiar	802,585
040305110207	Bonificación por Servicios (Dec. 1279)	518,278,658
040305110208	Bonificación por Compensación Salarial (Docentes Tiempo Completo)	339,356,499
040305110205	Prima de Antigüedad	2,571,666,116
0403051102013	Prima de especialización	0
0403051102014	Prima de Exclusividad	0
0403051102015	Prima al Mérito Académico	0
0403051104	Servicios Personales Administrativos Asociados a la Nómina	12,467,685,631
040305110401	Sueldo Personal Nomina Administrativos	7,793,062,039
040305110402	Horas Extras y Recargo Nocturno	172,936,917

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



040305110403	Prima de Servicios	501,515,640
040305110404	Prima de Navidad	936,664,649
040305110405	Prima de Vacaciones	524,909,753
040305110406	Prima de Antigüedad	1,520,818,769
040305110407	Auxilio Navideño	2,076,319
040305110408	Auxilio de Alimentación	107,528,693
040305110409	Auxilio de Transporte	238,672,376
040305110410	Subsidio Familiar	48,725,900
040305110411	Bonificación por Servicios Prestados	388,673,248
040305110412	Auxilio Por Recreación y Deporte	52,549,696
040305110413	Bonificación por Compensación Salarial	71,363,214
040305110414	Indemnización Laboral	5,826,568
040305110415	Compensación por Vacaciones	102,361,850
04030512	Servicios Personales Indirectos	2,304,844,090
0403051201	Servicios Personales Docentes Indirectos	1,847,852,580
040305120103	Docentes Horas Cátedras Periodo Fijo	1,747,826,695
04030512010301	Sueldo Personal Nómina Pregrado	1,744,428,031
04030512010302	Primas de Servicio	0
04030512010303	Primas de Navidad	3,398,664
04030512010304	Prima de vacaciones	0
040305120104	Docentes Horas cátedras Postgrados	100,025,885
040305120106	Monitores y Auxiliares	0
0403051202	Servicios Personales Administrativos Indirectos	456,991,510
040305120201	Personal Supernumerario	0
040305120202	Honorarios	455,956,780
040305120203	Remuneración Servicios Técnicos y Artísticos	0
040305120204	Contratación externa (Outsourcing aseo y vigilancia)	1,034,730
04030513	Contribuciones Nomina Sector Privado	5,061,571,119
0403051301	Contribución Caja de Compensación Familiar	1,129,655,300
0403051302	Contribución Fondo Privado de Pensiones	1,260,874,523
0403051303	Contribución Empresas Promotoras de Salud (EPS)	298,914,479
0403051304	Contribución Fondo Privado de Cesantías	2,224,542,717
0403051305	Administradora de Riesgos Profesionales	147,584,100
04030514	Contribuciones Nomina Sector Público	2,829,908,200

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



0403051401	Contribución ICBF	847,303,800
0403051402	Contribución Fondo Público Pensiones (ISS)	1,895,088,217
0403051404	Contribución Empresas Promotoras de Salud (ISS)	87,516,183
04030515	Adquisición de Bienes	255,992,909
0403051501	Materiales y Suministros	250,193,101
0403051502	Compra de Bienes Muebles	5,119,120
0403051503	Uniformes y Calzados	680,688
04030516	Adquisición de Servicios	2,201,258,310
0403051601	Arrendamientos	11,322,466
0403051603	Comunicación y Transporte	27,644,954
0403051604	Servicios Públicos	728,689,568
0403051605	Impresos y Publicaciones	66,881,428
0403051610	Mantenimiento	28,145,904
0403051612	Viáticos Pasajes y Gastos de Viaje	181,198,986
0403051614	Gatos Judiciales notariales y aduaneros	500,000
0403051615	Inscripciones a cursos seminarios y eventos	26,524,696
0403051620	Seguro estudiantil	800,000
0403051619	Seguro de Vida Colectivo	0
0403051621	Seguro general	51,217,000
0403051622	Cuota de Afiliación Institucional	20,208,500
0403051629	Gastos Financieros	915,323,641
0403051631	Gastos Programas de Posgrado	142,801,167
04030517	Impuestos, multas	26,704,652
0403051701	Impuestos y multas	26,704,652
04030549	Otros Gastos Generales	46,105,516
0403054901	Auxilio por Convención Colectiva (maternidad Defunción, Educación)	46,105,516
040305	Transferencias Corrientes	5,364,971,764
04030536	Transferencia Fondo de Pensiones y Jubilación	0

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



0403053602	Transferencia Fondo Pensiones Uniatlantico	0
04030537	Transferencias de cesantías	149,929,516
0403053701	Fondo de Cesantías Universidad del Atlántico	149,929,516
04030538	Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social	2,091,343,571
0403053801	Transferencias Unidad de salud	2,091,343,571
04030544	Otras Transferencias por Sentencias y Conciliaciones	1,793,739,076
0403054401	Sentencias y Conciliaciones	1,793,739,076
04030546	Otras Transferencias	1,329,959,601
0403054601	Contraloría Departamental	170,100,864
0403054603	Transferencias ICFES	1,159,858,737
0403054604		
0403055	Servicio de la Deuda	94,641,212
040305555	Amortización Servicios de la Deuda Interna	91,666,634
0403055501	Obligaciones Bancarias	91,666,634
04030556	Intereses, Comisiones y otros Gastos Deuda pública Interna	2,974,578
0403055601	Intereses comisiones de obligaciones financieras	2,974,578
04030558	Inversión Sector Educación (Programas de Inversión)	2,618,985,350
0403055801	Proyectos de Docencia	66,951,821
0403055802	Proyectos de Extensión	632,600,273
0403055803	Proyecto Gestión y Soporte Institucional	1,252,462,495
040305580341	Proyecto de Infraestructura Física	134,577,375
040305580342	Proyectos de Dotación	707,632,574
040305580346	Mejoramiento de la Calidad Educativa (Acreditación)	114,661,603
040305580344	Desarrollo Institucional	272,976,453
040305580345	Modernización de Registro y Control Académico	22,614,490

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



040305580348	FODESEP	0
040305580347	OBSERVATORIO DEL CARIBE	0
0403055804	Proyecto de Bienestar Universitario	321,213,950
0403055805	Proyecto de Investigación	345,756,811
040305	Cuentas Por Pagar	18,118,124,696
	Cuentas Por Pagar de la vigencia anterior (2003)	0
	Cuentas Por Pagar de vigencias expiradas	0

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3°. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias al Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo No. 00013 de 1997, y al Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación), en aquellas disposiciones que no vulneren el núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocida por el artículo 69 de la Constitución Política, y deben aplicarse en armonía con éstas.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



CAPÍTULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°. Las disposiciones generales rigen para todas las Unidades Académicas y Administrativas que conforman a la Universidad del Atlántico.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5°. El recaudo correspondiente al presupuesto de rentas (Rentas Propias, Aportes del Gobierno Nacional y Departamental) y recursos de capital, se destinarán a darle cumplimiento a las disposiciones legales del orden nacional y departamental y a la normatividad interna de la Institución.

Los ingresos correspondientes a las rentas propias y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales internas no se haya autorizado su recaudo y manejo a otra dependencia o funcionario de la Institución, deberán ser consignadas en las cuentas de la Tesorería de la Universidad por quienes estén autorizados para su recaudo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 6°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la utilización que según las disposiciones legales posean la fuentes de los recursos, y se destinarán a los compromisos que se adquieran acorde a las mismas.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

ARTICULO 7°. Todo acto administrativo, reconocimiento, contrato, compromiso o negociación que haga cualquier funcionario o servidor público a nombre de la Universidad, requiere para su validez, refrendación expresa de la sección de Presupuesto. Se Prohíbe tramitar actos administrativos, obligaciones o compromisos que se adquieran sin certificación de disponibilidad previa, sin registro presupuestal o que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto, o quienes hayan sido delegados por ellos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 8°. Toda propuesta de modificación de la planta de cargos que se tramite ante el Consejo Superior, requerirá para su consideración del concepto favorable de la Rectoría; y para su consideración y trámite deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigentes y propuesta.
3. Concepto de la oficina de planeación si se afectan los gastos de inversión.
4. Las demás que la Rectoría considere pertinente.

Los nombramientos y contratos de trabajo a término indefinido del personal, sólo se podrán aprobar y celebrar para cargos creados, cuyas plazas estén contempladas en la planta de cargos y Resoluciones que la modifiquen, adicione o complementen, previéndose que las asignaciones de éstos, no excedan el valor total del presupuesto.

Para la vinculación del personal docente nombrado deberá requerirse la aprobación del Consejo Superior, previo concurso público de méritos.

ARTICULO 9°. Todo contrato o compromiso que se celebre estará limitado en su cuantía por el monto del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o reserva presupuestal, pero cuando se trate de obligaciones por tiempo mayor al período presupuestal en vigencia, podrá registrarse

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



como un compromiso de constituir reserva para vigencias futuras que se tendrán en cuenta al elaborar los respectivos presupuestos.

Entiéndase por certificado de disponibilidad presupuestal o reserva presupuestal, el procedimiento mediante el cual la División Financiera dispone la congelación de una suma determinada, con el fin de garantizar el cumplimiento de un contrato o de una obligación.

Toda solicitud de disponibilidad presupuestal o reserva presupuestal debe estar debidamente diligenciada en el formato que para el efecto elabore la División Financiera, y firmada por el Ordenador de Gasto respectivo, o en su defecto, por el Rector y deberá especificar además el beneficiario y la imputación presupuestal.

La disponibilidad presupuestal o reserva se puede cancelar mediante solicitud escrita del ordenador del gasto respectivo, cuando la negociación no se fuere a llevar a efecto por cualquier circunstancia.

Bajo ninguna circunstancia se podrán efectuar pagos de gastos que no hayan cumplido con el debido trámite presupuestal. Toda solicitud que implique erogación para la Universidad deberá ser refrendada con la firma del Ordenador del Gasto respectivo.

Registradas las obligaciones, se certificará la reserva, considerando suficiente certificación la firma de un funcionario autorizado de la División de Presupuesto y Contabilidad.

ARTICULO 10°. Queda absolutamente prohibido a la División Financiera legalizar obligaciones no incluidas en el presente presupuesto, o que no cumplan los requisitos exigidos.

Corresponde a la División Financiera la cancelación de los saldos de las disponibilidades presupuestales o reservas presupuestales que prescriban por expiración del plazo establecido en el Estatuto Presupuestal, así como la cancelación parcial o total de las reservas constituidas, por solicitud justificada de las dependencias, o de oficio cuando ello sea necesario para la adecuada ejecución presupuestal.



CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

ARTICULO 11°. A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el "Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC", de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico. El PAC es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

ARTICULO 12°. El "Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC", será elaborado por la División Financiera, con la participación de los diferentes Centros De Costo. La expedición de la resolución del PAC y sus modificaciones, corresponderá a la Vicerrectoría Administrativa, y su ejecución se hará a través de la tesorería general o quien haga sus veces, por lo tanto este instrumento se constituye en control de pago.

En la elaboración del flujo de caja en la parte correspondiente a los ingresos, se deberá tener en cuenta las fechas de pago pactadas en los compromisos. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuente con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando, si ello es posible, el comportamiento histórico que ha tenido.

La programación mensualizada de los gastos, debe responder a una identificación clara de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión, acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en la Tesorería General, cada mes de la vigencia fiscal.

ARTICULO 13°. En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nomina, los gastos generales, los gastos de inversión, el servicio de la deuda pública, y los servicios públicos domiciliarios.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



CAPÍTULO V

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 14°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de todas las Unidades Académicas y Administrativas que conforman el presupuesto de la Universidad del Atlántico, correspondientes al año 2003, deberán constituirse a mas tardar el 30 de enero de 2004. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces , y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero de la Institución.

ARTICULO 15°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2003 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2004, expirarán sin excepción.

ARTICULO 16°. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requerirán autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las reservas presupuestales.

CAPÍTULO VI

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 17°. Cuando alguna de las Unidades Académicas y Administrativas que conforman el presupuesto general de la Universidad del Atlántico, requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo Superior de la Institución para comprometer vigencias futuras.

ARTICULO 18°. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de meritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19°. La Rectoría clasificará y definirá los ingresos y gastos en la resolución de liquidación del presupuesto.

La Rectoría, de oficio, realizará mediante Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos, que figuren en el presupuesto del año 2004.

ARTICULO 20°. El Rector podrá delegar, mediante Resolución Rectoral motivada, la ordenación del gasto en los Vicerrectores y Decanos de conformidad con lo estipulado por el Consejo Superior para tal efecto.

El Rector de la Universidad podrá mediante Resolución de Rectoría, designar según la conveniencia de la institución, otros ordenadores de gasto.

Por consiguiente, los ordenadores del gasto ejecutarán sus presupuestos de manera que cumplan los objetivos y metas propuestos en cada plan operativo, proyecto o actividad, para los cuales le fueron asignados los recursos.

ARTICULO 21°. Los viáticos de los servidores públicos, excepto los trabajadores oficiales, se liquidarán con base a las disposiciones legales.

ARTICULO 22°. En todas las transacciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, el manejo de las cifras decimales se ceñirán al siguiente procedimiento:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49), éste se aproximará a la unidad por defecto.

Cuando las cifras tengan un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50), éste se aproximará a la unidad por exceso .

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



ARTICULO 23°. El control a la ejecución presupuestal y financiera, será ejercitado como un autocontrol por cada Ordenador de Gasto, como una función inherente a sus funciones administrativas; la División Financiera hará también el control corporativo de los aspectos presupuestales y financieros. La Oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará el control de gestión de los planes operativos.

Los Ordenadores de Gasto, con su firma, declaran el pleno cumplimiento de los requisitos legales y soportes de la ordenación de gastos efectuada, y responderán fiscal, administrativa y penalmente por los gastos ordenados.

A la División Financiera le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado, se encuentre debidamente contabilizado en el sistema de control presupuestal, que exista apropiación suficiente, que tenga saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja, y que cumpla con los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Presupuestal de la Universidad.

La División Financiera es la dependencia encargada de los recaudos y egresos en la Universidad, y por tanto, la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la Institución. También le compete la responsabilidad por la cancelación oportuna, de acuerdo al flujo de caja, de las solicitudes de pago, las órdenes de compra, contratos y demás erogaciones que sean ordenadas, observando los procedimientos establecidos por resolución Rectoral.

ARTICULO 24°. Cualquier modificación de este presupuesto podrá efectuarse por resolución rectoral, previa autorización del Consejo Superior, de conformidad con los Artículos 43,44,45,46 y 47 del Acuerdo Superior número 013 de diciembre 30 de 1997. (Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico).

ARTICULO 25°. Revístase de facultades coactivas al Rector, para que mediante el procedimiento ejecutivo coactivo, cobre las obligaciones a favor de la Universidad. Esta facultad podrá ser delegada al jefe de la sección de Tesorería.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



ARTICULO 26°. El déficit acumulado estimado en el presupuesto, se saldará en la medida en que se cuente con los recursos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 111 de 1996.

ARTICULO 27°. El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero del año 2004, hasta el 31 de diciembre del año 2004, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2004.


CARLOS RODADO NORIEGA
PRESIDENTE


ROYMÁN AMAYA NÚÑEZ
SECRETARIO